



Anexo 1

Acuerdo INE/CG455/2019

HIDALGO

Septiembre 2019



DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LOS Y LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales del Consejo Local del estado de Hidalgo, durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021, y con base en lo dispuesto en los artículos 35; 44, numeral 1, inciso h); 66 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 9 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE (RE); así como en el Acuerdo del Consejo General INE/CG92/2917, se presentaron las propuestas de las fórmulas consideradas viables e idóneas.

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Alcalá Montañó Alfredo Hernández Chávez Juan Aquiles	Propietario Suplente
2	Fragoso Silva Francisco Javier Aguirre Reyes Gerardo	Propietario Suplente
3	Hernández Pérez Verónica Rivera López Leticia	Propietaria Suplente
4	Martínez Menchaca Aarón Horacio Hernández Lechuga Jesús	Propietario Suplente
5	Narez Álvarez Anel Martínez Santos Leticia	Propietaria Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia Martínez García Alicia	Propietaria Suplente

DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

1. Convocatoria

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, por el cual estableció el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los 32 consejos locales durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021.

En ese mismo acto, emitió la convocatoria dirigida a los y las ciudadanas que cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE e interesadas en participar en dicho procedimiento, para solicitar su registro a título personal o a propuesta de alguna organización, ante la Junta Local Ejecutiva de su entidad o, excepcionalmente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

La convocatoria se dirigió también a las personas que hubieran participado como consejeras y consejeros propietarios o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo las que hubiesen sido consejeras y consejeros electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales, de conformidad con el artículo 66, numeral 2 de la LGIPE.

Conforme a lo mandatado por el Consejo General en los puntos de acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG92/2017, la convocatoria tuvo difusión en la página de Internet del INE, así como en los Estrados de las oficinas centrales y los de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

Asimismo, se realizaron publicaciones en los siguientes medios locales:

Medio	Periodo de difusión
Colegios	Del 21/04/2017 al 05/06/2017
Universidades	Del 21/04/2017 al 04/05/2017
Comunidad	Del 22/05/2017 al 05/06/2017
Diarios	Del 21/04/2017 al 22/05/2017
Estrados de la Junta	21/04/2017
Organizaciones indígenas	04/05/2017
Organizaciones sociales	Del 21/04/2017 al 22/05/2017
Radio	Del 21/04/2017 al 04/05/2017
TV	21/04/2017
Otro (Redes sociales)	Del 21/04/2017 al 05/06/2017

2. Recepción de solicitudes en las juntas locales ejecutivas

Los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG92/2018, y las bases Primera, Segunda y Sexta de la Convocatoria respectiva señalan que, entre el 28 de marzo y el 12 de junio de 2017, se recibirían las solicitudes de inscripción, así como la documentación que las acompaña.

Del total de solicitudes de inscripción recibidas, 70 correspondieron a personas de sexo femenino y 49 al masculino.

3. Integración y remisión de expedientes

De conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG92/2017, la Junta Local Ejecutiva fue la responsable de concentrar todas las solicitudes y propuestas recibidas, integrar los expedientes respectivos, elaborar una lista preliminar de personas inscritas y capturar el contenido de cada expediente en el formato diseñado para tal efecto (Anexo 5 del acuerdo mencionado).

En el formato correspondiente al Anexo 5, denominado “Información y documentos entregados por las y los ciudadanos inscritos para ser designados consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales 2017-2018”, se capturaron, de cada aspirante, los datos de identificación personal, académicos, de participación y apoyo de organizaciones, y de experiencia en alguna consejería u otro cargo en IFE/INE o autoridades electorales locales.

Asimismo, el Anexo 5 contiene un listado para la verificación y captura de documentos requeridos, presentados por las personas aspirantes, de la cual en el estado de Hidalgo se ofrecieron los siguientes datos.

Tipo de solicitud de inscripción	Número	%
Total	119	100.0
Documentos completos	109	91.6
Documentos incompletos o con observaciones	10	8.4

Cabe mencionar que, en atención a lo estipulado en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG92/2017, la Junta Local Ejecutiva no descartó o rechazó propuesta alguna. En los casos en los que se consideró que alguna persona no reunía los requisitos legales o se tuviesen comentarios sobre los mismos, la Junta lo dejó asentado en el apartado de observaciones.

Entre los días 13 y 14 de junio, la Junta Local Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las listas preliminares, los expedientes y el Anexo 5 respectivo, cumpliendo en tiempo y forma lo establecido en el Acuerdo señalado.

4. Distribución de listas preliminares

El 15 de junio, mediante oficio número INE/SE/0569/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto dio a conocer al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales del Consejo General, las listas preliminares y puso a su disposición la totalidad de los expedientes, a través de una página electrónica habilitada para la consulta de los mismos y diseñada para proteger los datos personales de las y los aspirantes.

5. Verificación de cumplimiento de requisitos y análisis preliminar de los expedientes

De conformidad con lo establecido en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, convocó al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales del Consejo General, a participar en las reuniones de trabajo para la revisión de los expedientes y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes.

En el Acuerdo INE/CG92/2017 se determinó qué documentos acompañarían la solicitud de inscripción, y constituirían los medios de prueba necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que señalan la LGIPE y la convocatoria.

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017 y Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	Art. 66.1.b) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Art. 66.1.c) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum que incluya, estudios realizados o en proceso; trayectoria laboral/ profesional en (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación. • Presentar certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Art. 66.1.d) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Art. 66.1.e) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Art. 66.1.f) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	Artículos 66.2 LGIPE y 9.1 del RE, y Punto Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017 y Base Sexta de la Convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

Asimismo, cada aspirante debió presentar cuatro documentos adicionales:

1. Declaración bajo protesta de decir verdad de que toda la información que con motivo del procedimiento de selección ha proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica.
2. Aceptación de las reglas establecidas en el proceso de selección y designación.
3. Aceptación que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
4. Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.

Se revisó que las y los aspirantes a consejeros electorales, presentaran un escrito de tres cuartillas como máximo, en el que expresaran las razones por las que aspiran al cargo, y expusieran a su juicio cuál es el sentido de la participación de un consejero o consejera electoral, qué funciones debe desempeñar y los logros que desea alcanzar.

Finalmente, considerando el procedimiento de revisión descrito en párrafos anteriores, el Consejero Presidente y los y las consejeras electorales, realizaron la valoración a la que hace referencia el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, el cual señala que *en la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:*

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) *Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*

b) *Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.*

c) *Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*

d) *Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*

e) *Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*

f) *En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

Con base en dicha revisión, se elaboró la lista de propuestas del estado de Durango, para integrar debidamente las fórmulas respectivas.

6. Observaciones de los partidos políticos

Una vez integradas las listas, conforme a lo dispuesto en el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, envió diversos oficios a los y las representantes de los partidos políticos, y a los consejeros y consejeras

del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto, para sus observaciones y comentarios.

Observaciones Partidos Políticos		
Partido Político	Aspirante	Observación
MORENA	Víctor Óscar Pasquel Fuentes	<p>Es una persona que sí tiene una posición fuerte en temas trascendentes. Muy cercano al PRD. Puede ser objetivo en temas que no afecten al PRD. Por lo que se le conoce, él no garantiza imparcialidad.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. Su cercanía con el PRD puede obstaculizar el diálogo con otros partidos. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por el beneficio que de grupo que pueda tener (PRD).</p> <p>Se le conocen intervenciones sustantivas en temas que benefician al PRD.</p>
MORENA	Anel Narez Álvarez	<p>Sus acciones se han caracterizado por su falta de conocimiento de principios democráticos y de las leyes electorales. Su cercanía con los grupos políticos del PRI que eran parte de la Junta Distrital Federal 05 de Tula Hidalgo y que la hicieron consejera distrital, sin aportar nada a los procesos electorales 2006 y 2009. Carece de Objetividad porque sólo le da seguridad trabajar con gente afín a su simpatía política, genera vacíos de información para el personal que no considera afín a ella. Sus vínculos con gente priista y el alinearse con los candidatos del PRI. Mediana capacidad organizativa se prejuzga con gente que no considera afín. Hace grupos y excluye a quienes no son de su grupo.</p> <p>Prácticamente no participa, sólo para apoyar la línea del presidente del consejo distrital. No propone</p>
MORENA	Dulce Olivia Fosado Martínez	<p>No cumple con los principios rectores. No cumple con los requisitos.</p>
MORENA	Erika Yesenia Aguilar Cruz	<p>No cumple con los principios rectores. No cumple con los requisitos.</p>
MORENA	Jesús Hernández Lechuga	<p>No cumple con los principios rectores. No cumple con los requisitos.</p>

Observaciones Partidos Políticos		
Partido Político	Aspirante	Observación
MORENA	Adriana Agurrín Tello	<p>No cumple con los principios rectores. Las acciones que se conocen de ella es que no es una persona fiable, es poco responsable con las actividades relacionadas con las organizaciones. Es una persona que no tiene el valor de la legalidad en sus acciones públicas, ha salido con problemas con organizaciones de la sociedad civil por tener poca transparencia en el manejo de recursos públicos. Ella no garantiza imparcialidad.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. Confrontada con integrantes de la sociedad civil. Muy intolerante con propuestas que no provengan del PRI. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por el beneficio personal que pueda tener.</p> <p>No se le conoce intervenciones sustantivas por lo que no garantiza participación en sesiones. Difícilmente propondrá puntos de acuerdo, puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.</p>
MORENA	Verónica Hernández Pérez	<p>Las acciones que se conocen de ella es que no es una persona fiable, es poco responsable con las actividades relacionadas con las organizaciones. Es una persona que no tiene el valor de la legalidad en sus acciones públicas. No garantiza imparcialidad, todo lo contrario.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. Puede colaborar si sólo si se lo diga el PRI. Muy intolerante con propuestas que no provengan del PRI. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por beneficio que pueda tener el régimen.</p> <p>No se le conocen intervenciones sustantivas por lo que no garantiza participación en sesiones. Difícilmente propondrá puntos de acuerdo puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.</p>
MORENA	Virginia América López Villegas	<p>Las acciones que se conocen de ella es que no es una persona fiable. Muy cercana al gobierno del estado. No tiene la objetividad necesaria para ocupar el cargo de Consejera. Por lo que se le conoce, ella no garantiza imparcialidad.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. No se le conoce experiencia en temas de colaboración con otras instancias. No es tolerante con propuestas que sean originadas desde otros partidos diferentes al PRI o, en algún caso, PAN. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por el beneficio personal que pueda tener.</p> <p>No participa en las sesiones. Difícilmente propondrá puntos de acuerdo puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.</p>

Observaciones Partidos Políticos		
Partido Político	Aspirante	Observación
MORENA	Leticia Ocaña Mendoza	<p>Las acciones que se conocen de ella es que no es una persona fiable, es poco responsable con las actividades relacionadas con las organizaciones. Es una persona que no tiene el valor de la legalidad en sus acciones públicas, ha salido con problemas con organizaciones de la sociedad civil por tener poca transparencia en el manejo de recursos públicos.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. No se confronta. No tiene confrontación, pero tampoco tiene acercamiento con las fuerzas políticas. Es proclive a no tomar decisiones.</p> <p>Es una persona que asiste a las sesiones. De ella se sabe que no participa en las sesiones. Dificilmente propondrá puntos de acuerdo puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.</p>
MORENA	Francisco Javier Fragoso Silva	<p>Pudiera existir conflicto de intereses del INE en Tulancingo. Es una persona que no tiene el valor de la legalidad en sus acciones públicas.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. No se le conocen capacidades de colaboración. Su cercanía con el PRI puede obstaculizar el dialogo con otros partidos. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por el beneficio del grupo que pueda tener.</p> <p>No se le conocen intervenciones sustantivas por lo que no garantiza participación en sesiones. Dificilmente propondrá puntos de acuerdo, puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.</p>

La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral dio a conocer al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales, las observaciones de los partidos políticos y de las consejerías del Poder Legislativo ante el Consejo General.

7. Integración de las propuestas

Con base en el procedimiento descrito en los numerales anteriores, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y transparencia, que rigen la función electoral, este Consejo General presentó las seis fórmulas de las y los ciudadanos designados como consejeros electorales del Consejo Local del estado de Hidalgo, para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021. Dichas fórmulas son las siguientes:

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Alcalá Montaña Alfredo Hernández Chávez Juan Aquiles	Propietario Suplente

Fórmula	Nombre	Calidad
2	Fragoso Silva Francisco Javier Aguirre Reyes Gerardo	Propietario Suplente
3	Hernández Pérez Verónica Rivera López Leticia	Propietaria Suplente
4	Martínez Menchaca Aarón Horacio Hernández Lechuga Jesús	Propietario Suplente
5	Narez Álvarez Anel Martínez Santos Leticia	Propietaria Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia Martínez García Alicia	Propietaria Suplente

En sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG448/2017, por el cual se *designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.*

El 01 de noviembre de 2017 El Consejo Local del Estado de Hidalgo se instaló y se tomó protesta a sus integrantes; el 02 de diciembre de 2017, el Consejero Propietario de la Fórmula 4, El ciudadano Aarón Horacio Martínez Menchaca fallece y es sustituido por su suplente el ciudadano Jesús Hernández Lechuga, el cual fue designado propietario el 04 de diciembre de 2017 y tomó protesta el 18 de diciembre del mismo año, quedando vacante el cargo de suplente.

8. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y normativos y aceptación.

En 2020 se llevará a cabo el Proceso Electoral para elegir 84 ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

Por tal motivo, y con el objeto de verificar que las y los consejeros electorales del Consejo Local del Instituto en la entidad, designados para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, continúen cumpliendo con los requisitos legales y normativos para el cumplimiento de la función electoral que les fue asignada y así poder desempeñar el cargo para el Proceso Electoral Local 2019-2020, este Consejo General, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, llevó a cabo la realización de las actividades de revisión correspondientes.

De igual manera, se giró la instrucción a la instancia local del Instituto mencionada para que se estableciera contacto y se consultara a las y los ciudadanos correspondientes, para que manifestaran su aceptación para seguir desempeñando el cargo durante el Proceso Electoral Local 2019-2020 en la entidad.

Una vez hecho lo anterior, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, confirmó que los 11 consejeros y consejeras propietarias y suplentes que se mencionan a continuación, expresaron su consentimiento para seguir participando en el Consejo Local.

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Alcalá Montaña Alfredo	Propietario
	Hernández Chávez Juan Aquiles	Suplente
2	Fragoso Silva Francisco Javier	Propietario
	Aguirre Reyes Gerardo	Suplente
3	Hernández Pérez Verónica	Propietaria
	Rivera López Leticia	Suplente
4	Hernández Lechuga Jesús	Propietario
	Vacante	Suplente
5	Narez Álvarez Anel	Propietaria
	Martínez Santos Leticia	Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia	Propietaria
	Martínez García Alicia	Suplente

ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE HIDALGO

FÓRMULA 1, PROPIETARIO

Nombre		
Alcalá	Montaña	Alfredo
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción. • Presentó escritos de apoyo expedidos por las siguientes organizaciones: <ul style="list-style-type: none"> -Construyendo ciudadanía activa. -Colegio de Ciencia Políticas y Sociales de Hidalgo. -Red de Organizaciones de la Sociedad Civil, Hidalgo84, A.C. -ACDI, Asociación contra la Discriminación y por los Derechos Humanos, A.C.

Requisito	Documento presentado
	-PSYDEH A.C., Psicología y Derechos Humanos, A.C. -BIOFUTURA A.C., Planeando el Futuro desde el Presente. -OCUDIS-AC, Organización de Comunidades Unidas para el desarrollo Integral y Sustentable A.C. -COFEMHI, Colectiva Feminista Hidalguense. -Red Indígena Hñahñu.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Alcalá Montaña Alfredo cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

<p>Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ciencias Políticas en la Universidad Autónoma Metropolitana, 2000-2005. • Maestría en Gobierno y Gestión Local en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2006-2009. • Estudios de doctorado en Dirección y Gestión de Organizaciones en el Instituto Tecnológico Latinoamericano, 2016-2019.
<p>Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Catedrático en Ciencias Políticas y Derecho en el Instituto Tecnológico Latinoamericano, 2007-2017. • Servicio Profesional de Carrera Comunicación Social en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Hidalgo, 2013-2017. • Presidente de la Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos, A.C., 2010-2012. • Coordinador del Programa de Ciudadanía, Blindaje y Observación Electoral en Hidalgo 2012 en INDESOL-ACADERH, 2012 • Coordinador de Diplomado Nacional de Profesionalización para Organizaciones de la Sociedad Civil, sede Hidalgo en INDESOL-FAHC-ACADERH, 2006-2012. • Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo durante los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015. • Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo durante el Proceso Electoral Local 2015-2016. • Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 • Consejero Electoral Propietario del Consejo Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal, 2017-2018
<p>Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Impartió diversos cursos de capacitación en el Instituto Tecnológico Latinoamericano, 2007-2017. • Impartió en el INE, curso de formación y capacitación “Proceso Electoral en Hidalgo”, 2015-2016. • Diversas Ponencias en el otrora Instituto Federal Electoral, 2007-2011. • Participó como Observador Electoral en Instituto Federal Electoral, 2008-2009 • Participó como Observador Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, 2002-2011.
<p>Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Impulsor de la Organización “Tepehuacan Corazón y Esperanza A.C.”, 2008.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Alcalá Montaña Alfredo cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Alcalá Montaña Alfredo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 1, SUPLENTE

Nombre		
Hernández	Chávez	Juan Aquiles
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentó formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Hernández Chávez Juan Aquiles cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

<p style="text-align: center;">Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Hidalgo, 1983-1987.• Diplomado en Administración de Justicia en la Universidad Autónoma de Hidalgo, 1989.• Diplomado en Desarrollo del Empresario Universidad Anáhuac, 1991.
<p style="text-align: center;">Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Federal Electoral, Procesos Electorales Federales, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003.• Consejero Electoral Suplente Distrital en el IFE/INE, 2011-2012 y 2014-2015.• Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local, 2015-2016.• Consejero Electoral Suplente del Consejo Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal, 2017-2018• Jefe de departamento de Historia en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 2006-2010.
<p style="text-align: center;">Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Miembro de la Asociación de Abogados del Valle del Mezquital. 1997.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Hernández Chávez Juan Aquiles cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Hernández Chávez Juan Aquiles cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 2, PROPIETARIO

Nombre		
Fragoso	Silva	Francisco Javier
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentó formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.

Requisito	Documento presentado
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Fragoso Silva Francisco Javier cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Cirujano Dentista en la Universidad Nacional Autónoma de México, 1996-1999. • Maestría en Administración Educativa en la Universidad la Salle, 1997-1999.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Director General en el Centro Universitario del Oriente S.C. 2007-2017.

- Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009
- Presidente de la Comisión Distrital de Capacitación Electoral en el Instituto Federal Electoral 2005-2006, 2008-2009
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y 2017-2018
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016

Trayectoria académica

Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.

- Integrante del Consejo de Administración del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C. 2006-2007.
- Director General en el Grupo Educativo Virtud y Ciencia, S.C. 2006-2017.
- Director General en el Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C. 2007-2017.

Otras actividades relevantes

Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.

- Miembro de la Asociación Dental Mexicana, 1997.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el ciudadano Frago Silva Francisco Javier cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Frago Silva Francisco Javier cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 2, SUPLENTE

Nombre		
Aguirre	Reyes	Gerardo
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.

Requisito	Documento presentado
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Aguirre Reyes Gerardo cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Ingeniería Industrial en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 1990-1995. Licenciatura en Derecho en el Colegio Estudios Superiores Hispanoamericano (trunca) 2009-2012
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Subdirector del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, plantel Cardonal, 2013-2017. Consejero Electoral Propietario Distrital del Instituto Federal Electoral, procesos electorales federales 1996-1997, 1999-2000, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012. Consejero Electoral Propietario en el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, 2002, 2005.

- Consejero Electoral Suplente del Consejo Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal, 2017-2018

Trayectoria académica

Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.

- Impartió curso de regularización de alumnos reprobados en matemáticas, en la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital de Hidalgo, 2002.
- Conferencia de Proceso Electoral en el Colegio de Estudios Superiores Hispanoamericano, 2014.
- Directivo del Colegio de Bachilleres, 2003-2017.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el ciudadano Aguirre Reyes Gerardo cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Aguirre Reyes Gerardo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 3, PROPIETARIA

Nombre		
Hernández	Pérez	Verónica
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.

Requisito	Documento presentado
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Hernández Pérez Verónica cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Hidalgo, 2000-2005. Maestría en Derecho Electoral en el Instituto Prisciliano Sánchez, 2009-2011. Especialidad en Justicia Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010-2011.
Trayectoria laboral
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Consejera Electoral Local en el Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 2011-2012. Consejera Electoral Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015 y 2017-2018 Consejera Electoral Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 Consejera Electoral Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 Auxiliar Jurídico en el Instituto Nacional Electoral, 2011-2012. Secretario Proyectista en el Tribunal Electoral de Hidalgo, 2004-2010.
Trayectoria académica
Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> Docente en la Universidad Interglobal, 2013-2017. Docente en la Universidad de Durango, 2016-2017. Docente en la Universidad del Siglo XXI, 2016. Docente en la Universidad del Centro de México, 2013-2016. Coautora de publicación "Financiamiento y fiscalización de los partidos políticos en México".

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la ciudadana Hernández Pérez Verónica cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como Consejera Electoral Propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Hernández Pérez Verónica cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 3, SUPLENTE

Nombre		
Rivera	López	Leticia
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentó copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Rivera López Leticia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none">• Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de la Información por la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, 2009-2011.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none">• Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Hidalgo.• Consejera Electoral Suplente Local en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Hidalgo• Consejera Electoral Suplente Distrital en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y 2014-2015 en el estado de Hidalgo.• Capacitadora Asistente Electoral en el Proceso Electoral Federal 2002-2003.• Supervisora Electoral en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y 2008-2009, en el estado de Hidalgo.• Capacitadora Asistente Electoral en el Proceso Electoral Local de 2008.• Auxiliar Electoral Municipal en el Proceso Electoral Local de 2011.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la ciudadana Rivera López Leticia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como Consejera Electoral Propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Rivera López Leticia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 4, PROPIETARIO

Nombre		
Hernández	Lechuga	Jesús
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.

Requisito	Documento presentado
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Hernández Lechuga Jesús cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Administración Pública en la Universidad de Autónoma de Hidalgo, 1987-1991. Especialidad en Administración de Personal en la Universidad de Autónoma de Hidalgo, 1993 (sin documento). Diplomado en Mediación y Conciliación en el Poder Judicial en el Estado de México y Estado de Hidalgo, 2007 (sin documento).
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Mediador, conciliador, Titular de la Sala de Mediación, INFONAVIT, Delegación Miguel Hidalgo, 2016-2017. Enlace de Mediación en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2007-2016 Director Administrativo en el Hospital General La Perla, 2006

- Profesional de Servicios Especializados en el Centro Nacional de Cómputo del Instituto Federal Electoral, 2005-2006
- Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Federal Electoral, procesos electorales federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012
- Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015
- Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2017-2018

Trayectoria académica

Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.

- Ponente en el Encuentro Nacional de Estudios sobre Legislación Electoral y Democracia, con el tema "El IFE o el poder ciudadano", 1997.
- Ponente en el IX Encuentro de investigadores en temas electorales, 1997.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el ciudadano Hernández Lechuga Jesús cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como Consejero Electoral Propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Hernández Lechuga Jesús cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 4, SUPLENTE

Nombre		
Vacante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

FÓRMULA 5, PROPIETARIA

Nombre		
Narez	Álvarez	Anel
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.

Requisito	Documento presentado
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Narez Álvarez Anel cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Administración de Empresas en el Centro Hidalguense de Estudios Superiores, 1999-2002. Especialidad en Psicología Educativa en el Hidalguense de Estudios Superiores, 2002-2004.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Federal Electoral, procesos electorales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012 Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015 Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Estatal Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Estatal Electoral, Proceso Electoral Federal 2017-2018
Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> Ponencia "La Mujer en la Política" en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, campus Atotonilco.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Narez Álvarez Anel cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

En vista de lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Narez Álvarez Anel, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE.

No obstante, derivado de la revisión del cumplimiento de los requisitos realizada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se tiene que, el Código Electoral del Estado de Hidalgo menciona en su artículo 55 que los Consejeros Electorales del Consejo General, *percibirán el apoyo económico que apruebe el Congreso Estatal, de conformidad al presupuesto de egresos autorizado al Instituto Estatal Electoral, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.*

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 77 de dicho ordenamiento legal, establece que *los titulares de las Direcciones Ejecutivas serán nombrados por mayoría de cinco Consejeros Electorales a propuesta del Consejero Presidente y deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para los Consejeros Electorales del Consejo General.*

En complemento a lo anterior, el RE señala en el numeral 2 de su artículo 24, acerca del *Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las*

Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Con relación al análisis de la normatividad señalada, la Junta Local Ejecutiva informó que la ciudadana Narez Álvarez Anel, ocupa actualmente el puesto de Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo que corresponde a las funciones que desempeña la mencionada ciudadana, como Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el órgano electoral local, el Artículo 79 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece las funciones que cada Dirección Ejecutiva deberá realizar, siendo estas las siguientes:

II. De Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a. Elaborar y proponer los programas de educación cívica del Instituto y los relativos a la capacitación electoral en base a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral;
- b. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;
- c. Preparar el material didáctico y de apoyo;
- d. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales diseñando y proponiendo estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- e. Coordinar la capacitación de los integrantes de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- f. Coordinar cursos de capacitación dirigidos a los ciudadanos que resulten de la insaculación y a los observadores electorales, cuando el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución;
- g. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- h. Determinar las secciones que tengan menor porcentaje de credenciales para votar, para promover la campaña de credencialización ante la autoridad competente;
- i. Vigilar el cumplimiento del acuerdo relativo al proceso de insaculación salvo que se trate de elecciones concurrentes con la federal;
- j. Diseñar, promover estrategias y proveer lo necesario para la integración de Mesas Directivas de Casilla, así como la capacitación electoral cuando el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución;
- k. Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales para la prevención de delitos electorales;

- l. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral para la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura políticodemocrática y la construcción de ciudadanía;
- m. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y
- n. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

Acercas de las funciones que debe desempeñar una persona Consejera Electoral de un Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 68 de la LGIPE, las atribuciones de estos Consejos son:

- a) Vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley;
- c) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales;
- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;
- f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;
- g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley;
- h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;
- i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;
- j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;

- k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;
- l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;
- m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, y
- n) Las demás que les confiera esta Ley

Queda claro con lo anterior que, ambas actividades requieren de un considerable esfuerzo y de una atención constante para su realización de una forma profesional y responsable, por lo que, en un determinado momento el que una persona pueda desempeñarlas de manera simultánea implica el riesgo de un posible incumplimiento de alguna de ellas, ya sea en el ámbito de competencia del OPL o del INE.

En vista de lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Narez Álvarez Anel, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, sin embargo, al ser funcionaria con el puesto de Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, se considera, por los motivos que se señalan en párrafos anteriores, como no idónea, por la potencialidad de conflicto de interés en su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 5, SUPLENTE

Nombre		
Martínez Apellido paterno	Santos Apellido materno	Leticia Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción. • Manifestación de escritos de apoyo de las siguientes organizaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. - SIUAMETSTLI, Grupo Interdisciplinario de investigaciones en Género, Derechos Humanos y cultura, A.C., organización de la sociedad civil. - Sistema Integral México Adelante A.C.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular y publicaciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Martínez Santos Leticia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

<p>Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Psicología Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. • Diplomado en Formación de facilitadores en género y derechos humanos, Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. 2015. • Diplomado en estudios de Género, Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. 2015. • Diplomado en Análisis político de Coyuntura Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. 2015.
<p>Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 2011-2012. • Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015 y 2015-2016. • Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 • Consejera Electoral Suplente Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Coordinadora del área de proyectos en género en el Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. 2012-2017. • Directora en la Red Juvenil de Contraloría Social y Equidad de Género A.C. 2010-2012. • Coordinadora de área de proyectos en Colectiva Feminista Hidalguense A. C. 2008-2010.
<p>Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Coautora del Compendio de conceptos básicos "Curso de formación en perspectiva de género, participación ciudadana y política", 2016. • Autora de la Agenda Ciudadana "Hacia la -Igualdad sustantiva- en Tecozautla con la participación de su gente", 2015. • Coautora del Modelo Educativo e intercultural de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres indígenas de Tlanchinol, Hidalgo, 2014. • Coautora del Diagnostico participativo e intercultural sobre la violencia contra las mujeres en el municipio de Tlanchinol, 2013. • Ponente, foro Educación para la participación juvenil IFE "participación y contraloría social", 2011.
<p>Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinadora del área de proyectos en género del instituto de desarrollo local y educación IDELE S.C. 2012.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la ciudadana Martínez Santos Leticia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Martínez Santos Leticia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación y en vista de que la ciudadana Narez Álvarez Anel; titular de la fórmula 5, durante el proceso de elaboración de dictamen, se determinó que no es viable su designación como Consejera Ciudadana Propietaria y con fundamento en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, la ciudadana Martínez Santos Leticia, es designada como Consejera Electoral Propietaria de la fórmula 5, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020, quedando vacante el puesto de Suplente.

FÓRMULA 6, PROPIETARIA

Nombre		
Ocaña	Mendoza	Leticia
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

Requisito	Documento presentado
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Ocaña Mendoza Leticia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Contaduría en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 1991-1995.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Representante Legal y Administrativo en el OML mantenimiento industrial, 2012-2017. • Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Nacional Electoral, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 (PEF extraordinario). • Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en el Instituto Nacional Electoral, 2016. • Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Nacional Electoral Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015 y 2017-2018 • Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 y Extraordinario 2016 • Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 2011-2012. • Consejera Electoral Propietaria Distrital Local en el Instituto Federal Electoral, 2005-2006 y 2008-2009.
Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none"> • Miembro activo del Colegio de Contadores Públicos del Altiplano de Hidalgo A.C., 2000.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Ocaña Mendoza Leticia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Ocaña Mendoza Leticia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 6, SUPLENTE

Nombre		
Martínez	García	Alicia
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Martínez García Alicia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

<p>Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Hidalgo, 2000-2005.
<p>Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar de Atención Ciudadana en el Instituto Nacional Electoral, 2013-2017 • Consejera Electoral Suplente Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Consejera Electoral Suplente Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 • Presidenta del Consejo Municipal Electoral en el Instituto Estatal Electoral, 2015-2016
<p>Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presidenta en la organización “Mujer Mexicana en el Sector Rural A.C.”, 2008-2017 • Asesora Jurídica en la Organización Indígena Consejo Supremo HÑAHÑU, Ixmiquilpan, Hidalgo, 2006 • Técnico en el Análisis, elaboración, revisión y compromiso de proyectos en desarrollo integral indígena del Valle del Mezquital A.C. Ixmiquilpan, Hidalgo, 2006-2010 • Supervisora Electoral en el Instituto Federal Electoral, 2011-2012 • Primer escrutador, 2000 • Presidenta de casilla, 2011.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la ciudadana Martínez García Alicia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Martínez García Alicia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

9. Propuesta de Integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo

Una vez hecha la consulta sobre la disposición de aceptar el encargo para continuar como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, del Consejo Local en el estado de Hidalgo y de conformidad con los dictámenes identificados como Anexo 1, que sustentan dichas ratificaciones y en su caso la no viabilidad, se propone que el Consejo Local del estado de Hidalgo sea integrado por la siguiente ciudadanía para el Proceso Electoral Local 2019-2020:

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Alcalá Montaña Alfredo Hernández Chávez Juan Aquiles	Propietario Suplente
2	Fragoso Silva Francisco Javier Aguirre Reyes Gerardo	Propietario Suplente
3	Hernández Pérez Verónica Rivera López Leticia	Propietaria Suplente
4	Hernández Lechuga Jesús Vacante	Propietario Suplente
5	Martínez Santos Leticia Vacante	Propietaria Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia Martínez García Alicia	Propietaria Suplente

Valoración de criterios orientadores

El artículo 9 del RE, cuyo numeral 2 establece que para la designación de consejeros y consejeras electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático,

y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo.

Derivado de la información curricular y los soportes respectivos aportados por los y las ciudadanas que serán designadas como propietarias en las seis fórmulas del Consejo Local del estado de Hidalgo, se realizó una valoración integral de los criterios orientadores a los que hace referencia el artículo mencionado. Lo anterior se motiva en los siguientes cuadros.

Paridad de Género

La integración del Consejo Local en Hidalgo asegura la participación igualitaria de hombres y mujeres en su funcionamiento, a través del cumplimiento de tres criterios:

- **Composición igualitaria:** De las seis consejerías locales propietarias, tres se integran por mujeres y tres por hombres.
- **Suplencia igualitaria:** En las seis fórmulas, las personas designadas como suplentes, son del mismo sexo que las propietarias, con lo cual en caso de generarse una vacante y llamar a la persona suplente a rendir la protesta de ley, se aseguraría el equilibrio en la representación de mujeres y hombres en este órgano colegiado.
- **Sustitución igualitaria:** En caso de que la fórmula completa quede vacante, se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.

Pluralidad cultural de la entidad

Las y los integrantes del Consejo Local en Hidalgo representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellos con personas dedicadas a ámbitos como la comunicación, la docencia, el servicio público, la impartición de justicia, investigación e impartiendo conferencias.

En suma, este conjunto de ciudadanas y ciudadanos constituyen una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Local.

Participación comunitaria o ciudadana

Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del Consejo Local en Hidalgo cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

A continuación, se destacan algunas de las organizaciones en las que participan las y los integrantes del Consejo Local:

- Mujer Mexicana en el Sector Rural A.C.
- Tepehuacan Corazón y Esperanza A.C.
- Asociación de Abogados del Valle del Mezquital.
- Mujer Mexicana en el Sector Rural A.C.
- Asociación Dental Mexicana.

Prestigio público y profesional

Las fórmulas de consejeras y consejeros del Consejo Local en Hidalgo se integran por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, dando muestra de ello con los escritos de apoyo a su postulación presentados por centros de educación superior, organizaciones sociales, asociaciones vecinales y organismos empresariales, entre otros.

Asimismo, de la revisión de sus currículos se desprende que las personas que conforman este órgano colegiado cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Algunas de las instituciones y organizaciones que han emitido escritos de apoyo a la postulación de las candidaturas de los integrantes del Consejo Local en Hidalgo son:

- Construyendo ciudadanía activa.
- Colegio de Ciencia Políticas y Sociales de Hidalgo.
- Red de Organizaciones de la Sociedad Civil, Hidalgo84, A.C.
- ACIDI, Asociación contra la Discriminación y por los Derechos Humanos, A.C.
- PSYDEH A.C., Psicología y Derechos Humanos, A.C.
- BIOFUTURA A.C., Planeando el Futuro desde el Presente.
- OCUDIS-AC, Organización de Comunidades Unidas para el desarrollo Integral y Sustentable A.C.
- COFEMHI, Colectiva Feminista Hidalguense.
- Red Indígena Hñahñu.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de cada una de las trayectorias de las y los ciudadanos que integran el Consejo Local en Hidalgo, se destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunos de ellos, tienen experiencia en el ámbito de la academia y la promoción de derechos ciudadanos. Se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el otrora Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional Electoral, así como en órganos electorales estatales, fungiendo como consejeros (a), Presidentes de Comisión, funcionarios (a) de casilla, Supervisores (a) Electorales, Capacitadores (a) Asistentes Electorales, Auxiliares Jurídicos (a) y Técnicos (a) Electorales y observadores (a) electorales.

1	Alcalá Montañón Alfredo Hernández Chávez Juan Aquiles	Propietario Suplente
2	Fragoso Silva Francisco Javier Aguirre Reyes Gerardo	Propietario Suplente
3	Hernández Pérez Verónica Rivera López Leticia	Propietaria Suplente
4	Hernández Lechuga Jesús Vacante	Propietario Suplente
5	Martínez Santos Leticia Vacante	Propietaria Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia Martínez García Alicia	Propietaria Suplente